

62



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS

RESOLUCIÓN POR DISPOSICIÓN: 11/2015

EXP. CONAPRED/DGAQR/629/14/DQ/II/MOR/Q527



PETICIONARIO: [redacted] 1

PERSONAS AGRAVIADAS: [redacted] 2  
[redacted] y [redacted] 3.

PARTICULARES A QUIENES SE ATRIBUYEN  
LOS ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS  
SOCIALES DISCRIMINATORIAS: [redacted] 4  
[redacted] [redacted] 5  
[redacted] [redacted] 6 [redacted] 7  
[redacted] y [redacted] 8

TIPO DE DISCRIMINACIÓN: Preferencia u  
orientación sexual.

México, Distrito Federal, a 14 de  
octubre de 2015.

[redacted] 9 [redacted] 10  
[redacted] 11 [redacted] 12 Y [redacted] 13

PRESENTES.

Apreciables personas:

Les comunico que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación —en adelante Conapred o Consejo— procedió al análisis de las constancias del expediente de queja indicado y determinó emitir la presente resolución por

<sup>1</sup> Tal como se hace constar en el punto II.2.9 de la presente, [redacted] 14 refirió en comparecencia ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos que está en proceso de realizar los trámites legales conducentes para cambiar su nombre oficialmente a [redacted] 15

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

disposición de conformidad a los artículos 77 Ter y 79 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente, en los términos siguientes:

## I. COMPETENCIA DEL CONAPRED PARA CONOCER, INVESTIGAR Y RESOLVER, POR CONDUCTO DE SU DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS, SOBRE ACTOS, OMISIONES O PRÁCTICAS SOCIALES DISCRIMINATORIAS.

La suscrita, Directora General Adjunta de Quejas, de conformidad con los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1°, párrafo segundo, fracciones III y X, 4, 17, fracción II, 20, fracciones XLIV y XLVI, 43, 77 bis, 77 Ter, 77 Quáter, 79, 83 y 83 Bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente<sup>2</sup>; 18, fracción VII<sup>3</sup>, 51, fracción VI, 54, fracción IX<sup>4</sup> y 108 del Estatuto Orgánico de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, así como de conformidad con el acuerdo de 25 de agosto de 2015, suscrito por el entonces titular de este Consejo, Lic. Ricardo Antonio Bucio Mújica, “Por el cual el Presidente del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación delega facultades a la Directora General Adjunta de Quejas para la suscripción de resoluciones por disposición e informes especiales”, emite la presente resolución por disposición, ya que está facultada para suscribir aquéllas que se emitan dentro de los procedimientos de queja, derivado de actos, omisiones y prácticas sociales discriminatorias realizadas por **particulares**, donde se impongan medidas administrativas y de reparación, así como para llevar a cabo las acciones conducentes para prevenir y eliminar la discriminación en territorio nacional.

## II. PUNTOS CONTROVERTIDOS.

### II.1. Hechos motivo de queja.

<sup>2</sup> El 20 de marzo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y entró en vigor al siguiente día de su publicación.

<sup>3</sup> Artículo 18.- La persona titular de la Presidencia del Consejo tendrá, además de aquellas atribuciones señaladas en los artículos 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y 30 de la Ley, las siguientes:

...  
VII. Suscribir resoluciones por disposición e informes especiales y, en su caso, establecer medidas administrativas y de reparación contra las personas servidoras públicas federales, los poderes públicos federales o particulares en caso de cometer alguna acción u omisión de discriminación previstas en esta Ley y, en su caso, delegar dicha firma en la Dirección General Adjunta de Quejas; ...[El resaltado es nuestro].

<sup>4</sup> Artículo 54.- La Dirección General Adjunta de Quejas tendrá las siguientes atribuciones:

...  
IX. Elaborar las resoluciones por disposición e informes especiales, para que sean aprobados y suscritos por la persona titular de la Presidencia del Consejo o, en su caso, por la persona titular de la Dirección General Adjunta de Quejas... [El resaltado es nuestro].



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

El 30 de junio de 2014, se recibió el oficio 1993, de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante el cual canalizó el acta de comparecencia de los peticionarios [redacted] 16 y [redacted] 17 [redacted] 5, quienes refirieron sustancialmente lo siguiente:

Desde hace aproximadamente dos años son discriminados por parte de [redacted] 18, [redacted] 19, [redacted] 20 y [redacted] 21 de apellidos [redacted] 22, [redacted] 23, [redacted] 24, [redacted] 25 quienes son sus familiares, lo anterior derivado de sus preferencias sexuales, refiriéndoles que la casa donde viven es "un prostíbulo"; asimismo, divulgan a los vecinos de la colonia su preferencia; cuando coinciden en la calle les gritan con palabras altisonantes, y les hacen señas obscenas, con alusión a su preferencia e incluso los han agredido físicamente.

Por los hechos anteriores se radicó el expediente de queja CONAPRED/DGAQR/629/14/DQ/II/MOR/Q527.

## II.2. Acciones realizadas y evidencias que integran el expediente.

II.2.1. El 30 de junio y 3 de julio de 2014, personal de este Consejo sostuvo comunicación telefónica con el peticionario [redacted] 26 a quien se le informó sobre el procedimiento de queja y se le solicitaron datos de contacto de las personas a quienes atribuyó los hechos<sup>6</sup>, a fin de estar en posibilidad de notificar la solicitud de las medidas precautorias tendientes a salvaguardar su integridad personal y la de su pareja.

II.2.2. El 21 de julio de 2014, personal de este Consejo entabló comunicación con el peticionario [redacted] 27, quien señaló los domicilios y datos de contacto de las personas presuntamente responsables, y precisó que no era su deseo que se continuara con el procedimiento de queja respecto de los actos señalados a [redacted] 28 y [redacted] 29.

<sup>5</sup> El 25 de agosto de 2014, se recibió en este Consejo el oficio 4872 de la Comisión de Derechos Humanos del estado de Morelos, en el cual se hizo constar la comparecencia de [redacted] 30 [redacted] quien precisó que previamente se identificó como [redacted] 31 toda vez que se encuentra en proceso de realizar los trámites legales necesarios para ser conocido legalmente bajo este nombre.

<sup>6</sup> Esa solicitud se formalizó mediante el oficio 4330, de 16 de julio de 2014, a través del cual este Consejo reiteró al peticionario el envío de los datos.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

**II.2.3.** En esa misma fecha, personal de este Consejo entabló comunicación con [redacted] <sup>32</sup> y [redacted] <sup>33</sup> a quienes se solicitaron medidas precautorias, entre otras, para que cesara la presunta discriminación en agravio de las personas peticionarias, con motivo de su preferencia u orientación sexual; se les brindara un trato digno, respetuoso y libre de violencia; se abstuvieran de alguna injerencia arbitraria en su vida privada, de atentar contra su integridad personal o estigmatizarla, así como de represalias y agresiones en su agravio por la interposición de la queja.

Al respecto, en la llamada telefónica, [redacted] <sup>34</sup> sustancialmente negó que les brindara un mal trato; y el señor [redacted] <sup>35</sup> refirió no conocerlos.

**II.2.4.** Mediante el oficio 04614<sup>7</sup>, se notificó la solicitud de informe y medidas precautorias<sup>8</sup> a [redacted] <sup>36</sup> y [redacted] <sup>37</sup> vía mensajería postal, en la que se le solicitó la observancia de las medidas precautorias citadas en el punto II.2.3.; sin embargo, no se recibió contestación de su parte en este Consejo.

**II.2.5.** A través del oficio 04615<sup>9</sup>, se notificó la solicitud de informe y medidas precautorias a [redacted] <sup>38</sup> y [redacted] <sup>39</sup> por mensajería postal; no obstante, no se recibió respuesta de su parte en este Organismo.

**II.2.6.** Mediante el oficio 04618<sup>10</sup>, se notificó la solicitud de informe y medidas precautorias a [redacted] <sup>40</sup> vía mensajería postal; sin embargo, no se recibió contestación de su parte en este Consejo.

**II.2.7.** El 4 de agosto de 2014 [redacted] <sup>41</sup> [redacted] <sup>42</sup>  
[redacted] <sup>43</sup>, [redacted] <sup>44</sup> y [redacted] <sup>45</sup>

<sup>7</sup> El 24 de julio de 2014, fue enviado mediante mensajería express MEXPOST, bajo el número de guía [redacted] <sup>46</sup> misma que según consta en el registro de envíos del servicio postal fue recibida por el señor [redacted] <sup>47</sup> el 25 de julio de 2014.

<sup>8</sup> En las que solicitó la observancia de las medidas precautorias citadas en el punto II.2.3.

<sup>9</sup> El 24 de julio de 2014, se remitió por mensajería express MEXPOST, bajo el número de guía [redacted] <sup>48</sup> donde de conformidad con el registro de envíos del servicio postal fue recibida por el señor [redacted] <sup>49</sup> el 25 de julio de 2014.

<sup>10</sup> El 24 de julio de 2014, fue enviado mediante mensajería express MEXPOST, con el número de guía [redacted] <sup>50</sup> misma que según consta en el registro de envíos del servicio postal fue recibida por el señor [redacted] <sup>51</sup> el 25 de julio de 2014.



64

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

██████████ presentaron demanda de amparo<sup>11</sup> en contra de las medidas precautorias emitidas por este Consejo; no obstante, el 13 de octubre de ese año se negó el amparo y la protección solicitada.

II.2.8. Previas gestiones realizadas<sup>12</sup>, el 26 de junio de 2015, tal como consta en acta circunstanciada, se entabló comunicación telefónica con el peticionario ██████████ 52, quien explicó que, no obstante que sus familiares "bajaron un poco la frecuencia de los insultos" en su agravio, todos continuaban insultándolos, a excepción de ██████████ 53 cuando los ven les hacen groserías con las manos e incluso su abogada ██████████ 54 ██████████ también los insulta.

II.2.9. El 1° de julio de 2015, vía correo electrónico, el peticionario reiteró que la única persona que ya no los insultaba era el señor ██████████ 55

II.2.10. En fechas 2 y 6 de julio del año en curso, vía correo electrónico, se reiteró la petición de este Consejo para que manifestara lo conducente respecto de las pretensiones que, para la reparación del daño, este Consejo habría de ponderar.

II.2.11. El 9 de julio de 2015 se recibió correo electrónico del peticionario en el que manifestó como sus pretensiones "...que se les advierta [a quienes los discriminaron] que sus acciones hacia ellos pueden ser sancionadas, y lo único que buscan es que los respeten."

### III. MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DEL ACTO DE DISCRIMINACIÓN COMETIDO POR PARTE DE LAS PERSONAS FÍSICAS SEÑALADAS COMO RESPONSABLES.

III.1. De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en ésta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

<sup>11</sup> Fue registrada bajo el amparo 1843/2014-III ante el Juzgado Sexto de Distrito del Poder Judicial de la Federación en el Estado de Morelos.

<sup>12</sup> Gestiones telefónicas de 3, 9, 25 de septiembre, 31 de octubre, 18 de noviembre, 12 de diciembre de 2014, 13 de enero y 25 de febrero de 2015, así como correo electrónico de 25 de junio de 2015.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

Asimismo, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia<sup>13</sup>; y se prohíbe toda forma de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

En el caso que se analiza, no obstante las solicitudes de información remitidas por este Consejo a las personas señaladas como presuntas responsables de los actos de discriminación, con el apercibimiento conforme al artículo 63 Séptimus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, no se recibió respuesta alguna de su parte, por lo que se actualiza la hipótesis prevista en éste:

Artículo 63 Séptimus.

A la persona particular, física o moral, persona servidora pública o poderes públicos federales a quienes se atribuyan los presuntos actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias, se les apercibirá que **de omitir dar contestación a las imputaciones, o dar respuesta parcial, se tendrán por ciertas las conductas o prácticas sociales presuntamente discriminatorias que se le atribuya**, salvo prueba en contrario [...].  
[Resaltado fuera del original].

De conformidad con el citado artículo, la omisión por parte de los presuntos agentes discriminadores de rendir el informe correspondiente en el que se afirmaran, refutaran o negaran todos y cada uno de los hechos, actos, omisiones o prácticas discriminatorias imputadas por las personas peticionarias, además de incluir los antecedentes del asunto, sus fundamentos y motivaciones y, en su caso, los elementos jurídicos o de otra naturaleza que los sustenten<sup>14</sup>, pese a las solicitudes que se les notificaron en sus domicilios, hace que **se tengan por ciertas las conductas o prácticas sociales discriminatorias que se les atribuyen**.

Adicionalmente, se pondera que este Consejo, en su oportunidad, emitió medidas precautorias a efecto de garantizar la integridad personal de las personas agraviadas, toda vez que refirieron actos de violencia en su contra por parte de las

<sup>13</sup> Es decir, de conformidad con el principio pro persona.

<sup>14</sup> En términos del artículo 63 Sextus de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

65



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

personas señaladas como responsables; sin embargo, las mismas no fueron respondidas formalmente, ni consta elemento de convicción alguno de que hayan sido atendidas por parte de las personas a quienes se atribuyeron los hechos; por otra parte, de acuerdo a lo informado por el peticionario [REDACTED] continúan los insultos en su contra y de su pareja.

56

De lo anteriormente expuesto, así como de la presunción legal y humana que opera en el presente asunto ante el manifiesto desinterés de los particulares señalados como responsables en atender los requerimientos de este Consejo<sup>15</sup>, resultan claros el conflicto existente y la animadversión personal de los particulares hacia los agraviados, lo cual constituye un disvalor en demérito de la dignidad de las personas.

III.2. Las personas peticionarias refirieron ser víctimas de agresiones, entre ellas insultos con motivo de su preferencia u orientación sexual, por parte de familiares y personas vecinas señaladas como responsables, los cuales, como se expuso, se tienen por acreditados por falta de respuesta a la solicitud de informe y medidas precautorias y al no existir en el expediente de queja prueba en contrario.

Es latente el hecho de que se ejerce una violencia<sup>16</sup> recurrente hacia los peticionarios por tratarse de una pareja del mismo sexo; por una construcción social basada en prejuicios y/o estereotipos, donde arbitrariamente se les endilga a las parejas del mismo sexo una connotación negativa, derivando esto en la vulneración de derechos.

La violencia y segregación contra las personas derivada de su preferencia u orientación sexual trasciende al ámbito privado y, por tanto, es un tema de interés público, que denota una problemática social, ya que refleja una conducta de homofobia aprendida y culturalmente<sup>17</sup>, así como la expresión de las relaciones

<sup>15</sup> Entendiendo que se dieron por notificados ante la promoción de su demanda de amparo en contra de las medidas precautorias emitidas por este Organismo.

<sup>16</sup> El concepto de violencia abarca cualquier práctica nociva en contra de alguien, tendiente a perjudicar la integridad de la persona, como son las agresiones de tipo verbal, psicológica o física, pudiendo devenir en la transgresión de derechos de las personas por discriminación, marginación o exclusión. (Fuente: Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana; Ibáñez Rodríguez, José Antonio; "Optemos por No Discriminar". México D.F. 2014, pp. 20 y 21)

<sup>17</sup> Programa de Derechos Humanos de la Universidad Iberoamericana; Ibáñez Rodríguez, José Antonio; "Optemos por No Discriminar". México D.F. 2014, pp. 20 y 21.



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

de poder desiguales entre las personas que consideran arbitraria e injustificadamente que alguien por ser diferente no merece ser incluido socialmente.

Las agresiones contra las personas de la diversidad sexual, que son un mecanismo de exclusión social de las personas o que pretendan ser un medio de resolución de conflicto, además de atentar contra la integridad personal, violentan la cohesión de la sociedad. El trasfondo en la violencia derivada de actitudes discriminatorias, es la creencia de quien la infiere de considerar que tiene derecho a hacer daño a otra persona por ser diferente y por su mera preferencia u orientación sexual.

La Guía para la Acción Pública contra la Homofobia<sup>18</sup>, de este Consejo Nacional, define a la homofobia como:

Miedo irracional a la homosexualidad o a las personas con orientación homosexual, o que parecen serlo. Se expresa en rechazo, discriminación, ridiculización y otras formas de violencia, que dan pie a prácticas que pueden ser violatorias de los derechos humanos. Se hace extensivo para incluir el rechazo a todas las expresiones sociales que no cumplen con los roles y las prácticas tradicionales de género.

Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dentro del Amparo Directo en Revisión 2806/2012 ha delimitado lo que implica la homofobia:

**La homofobia es el rechazo de la homosexualidad, teniendo como componente primordial la repulsa irracional hacia la misma, o la manifestación arbitraria en su contra y, por ende, implica un desdén, rechazo o agresión, a cualquier variación en la apariencia, actitudes, roles o prácticas sexuales, mediante el empleo de los estereotipos de la masculinidad y la feminidad.** Dicho tratamiento discriminatorio implica una forma de inferiorización, mediante una asignación de jerarquía a las preferencias sexuales, confiriendo a la heterosexualidad un rango superior. Esta aversión suele caracterizarse por el señalamiento de los homosexuales como inferiores o anormales, lo cual da lugar a lo que se conoce como discurso homófobo, mismo que consiste en la emisión de una serie de

<sup>18</sup> Página 26 de la citada Guía. Se puede consultar en la página web: <http://www.conapred.org.mx/redes/userfiles/files/GAP-Homofobia-INACCESIBLE.pdf>.

66



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

calificativos y valoraciones críticas relativas a la condición homosexual y a su conducta sexual, y suele actualizarse en los espacios de la cotidianidad; [...] [Resaltado fuera del original].<sup>19</sup>

Como reflexión al respecto sobre los derechos de las personas de la diversidad sexual, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que:



[...] la orientación sexual y la identidad de género de las personas son categorías protegidas por la Convención [Americana sobre Derechos Humanos]. Por ello está proscrita por la Convención cualquier norma, acto o práctica discriminatoria basada en la orientación sexual de la persona. En consecuencia, ninguna norma, decisión o práctica de derecho interno, sea por parte de autoridades estatales o por **particulares, pueden disminuir o restringir, de modo alguno, los derechos de una persona a partir de su orientación sexual**<sup>20</sup> [Resaltado fuera del original].

ÓN DE  
IAZ

Además, por citar un ejemplo, la resolución AG/RES. 2807 (XLIII-O/13) de la Organización de Estados Americanos (OEA) titulada "Derechos humanos, orientación sexual e identidad y expresión de género", condena "todas las formas de discriminación, los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos" a causa de la orientación sexual e identidad o expresión de género, y reitera que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

Mediante comunicado de prensa, de 17 de diciembre de 2014, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en torno a la situación de violencia contra personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersex en América, enfatizó que muchos de esos actos en su contra estuvieron acompañados de violencia verbal relacionada con la orientación sexual o la identidad de género percibida de las víctimas, así como evidenció un alto grado de ensañamiento basado en la percepción de la orientación sexual y la identidad o expresión de género.

Por tanto, la citada Comisión reiteró su preocupación al respecto e instó "a tomar medidas urgentes y efectivas de prevención y respuesta frente a estas

<sup>19</sup> Consúltese la tesis aislada 1a. CXLVIII/2013 (10a.), cuyo rubro dice *LIBERTAD DE EXPRESIÓN. EL DISCURSO HOMÓFOBO CONSTITUYE UNA CATEGORÍA DE LENGUAJE DISCRIMINATORIO Y, EN OCASIONES, DE DISCURSOS DEL ODIO.*

<sup>20</sup> Corte IDH. Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia del 24 de febrero de 2012. Serie C No. 239, párrafo 91.

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

violaciones de derechos humanos y a garantizar que las personas LGBTI puedan gozar efectivamente de su derecho a una vida libre de violencia y discriminación”.<sup>21</sup>

Por todo lo anterior, se puede afirmar que las acciones de los particulares responsables, quienes actúan bajo la premisa de presuponer la vulnerabilidad de las personas agraviadas, atentan contra los derechos humanos que se señalan a continuación:

— **El derecho a la igualdad y no discriminación** que tiene como consecuencia la prohibición de toda conducta discriminatoria que tenga por objeto o resultado la afectación o menoscabo de un derecho humano o libertad de las personas, como lo establece el párrafo quinto del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con tratados internacionales ratificados por México, como los artículos 1, 2 y 7 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 2º y 26 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 1º y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; así como en el artículo 11, fracciones XIV, XXV y XX de la Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Morelos.

Igualmente, se retoma esa prohibición en el artículo 4 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación; cuyo artículo 1º, párrafo segundo, fracción III de la citada Ley Federal define a la discriminación en los términos siguientes:

[...] se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, **las preferencias sexuales**, la identidad o filiación política, el estado civil, la

<sup>21</sup> Comunicado 153/14, que puede consultarse en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/153.asp>

67



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo;

También se entenderá como discriminación **la homofobia** [...] [El resaltado es nuestro].

Además, el artículo 9, fracciones XIV, XXVII y XXVIII de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación vigente señala como discriminación:

CONSEJO NACIONAL PARA  
PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

- ...
- XIV. Impedir la libre elección de cónyuge y pareja;
- ...
- XXVII. Incitar al odio, violencia, rechazo, burla, injuria, persecución o la exclusión;
- ...
- XXVIII. Realizar o promover violencia física, sexual, o psicológica, patrimonial o económica por la edad, género, discapacidad, apariencia física, forma de vestir, hablar, gesticular o por asumir públicamente su preferencia sexual, o por cualquier otro motivo de discriminación;
- ...

Además del derecho a la igualdad y no discriminación, la homofobia y la violencia asociada a ésta afectan el ejercicio de otros derechos de las personas agraviadas, como el relativo a la integridad personal, a una vida libre de violencia, la libre elección de la pareja y a la vida privada.

— **El derecho a la integridad personal, a una vida libre de violencia y la protección de su persona contra toda injerencia arbitraria en su vida privada** son derechos humanos establecidos en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 17 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; V de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica".

El artículo 5.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral".

“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido que la vida privada abarca una serie de factores relacionados con la dignidad del individuo, incluyendo, por ejemplo, la capacidad para desarrollar la propia personalidad y aspiraciones, determinar su vida e identidad y definir sus relaciones personales.<sup>22</sup>

El Poder Judicial de la Federación refiere como expresiones que comprenden el derecho al libre desarrollo de la personalidad: “la libre opción sexual”, como “parte de la forma en que una persona desea proyectarse y vivir su vida y que, por tanto, sólo a ella corresponde decidir autónomamente”.<sup>23</sup>

Como **conclusiones**, cabe destacar las siguientes:

1. Al tenerse por ciertas las conductas discriminatorias, los agraviados 57 y 58 son víctimas de discriminación con motivo de su preferencia u orientación sexual, por las agresiones reiteradas en su contra por parte de las personas 59, 60, 61, 62 y 63, lo cual reviste un claro ejemplo de homofobia.

2. La actitud de los particulares responsables es temeraria en tanto que es continua en sus agresiones hacia los peticionarios; asimismo, no obstante que se solicitaron medidas precautorias por este Consejo para el cese de la violencia en su agravio, éstas no fueron respondidas ni obra en el expediente de queja elementos para acreditar su atención.

3. En virtud de lo señalado, y de conformidad con las atribuciones de este Consejo, al acreditarse un acto de discriminación cometido por los particulares señalados en la presente; además de las medidas administrativas y de reparación que se imponen por este Consejo en la presente, de conformidad con el artículo

<sup>22</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Artavia Murillo y otros (fecundación in vitro)*. Sentencia de excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas de 28 de Noviembre de 2012. Serie C No. 257, pág. 45.

<sup>23</sup> DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD. ASPECTOS QUE COMPRENDE. Tesis: P. LXVI/2009, registro 165822, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena época, Tomo XXX, Diciembre de 2009, p. 7.

68



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

83 Ter de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se dará vista de la presente resolución por disposición a la autoridad que a continuación se detalla para que en el ámbito de sus competencias y atribuciones tome las medidas conducentes al respecto de la presente resolución por disposición:

A la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos para que en el ámbito de su competencia determine si de los hechos aquí expuestos se desprende la comisión de algún ilícito y en su caso brinde orientación y atención integral a las personas agraviadas.

LA PARA  
Y  
IMACION

**IV. REPARACIÓN DEL DAÑO.**

De conformidad con los artículos 83 y 83 bis de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del artículo QUINTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación, se establece que para el establecimiento de las medidas administrativas y de reparación el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, de buena fe y a verdad sabida, tomará en consideración las particularidades de cada caso graduándolas en un sentido de lógica y equidad.

Asimismo, se indica en el lineamiento SÉPTIMO que el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación "valorará las pretensiones de la víctima de los actos, omisiones o prácticas sociales discriminatorias en el caso concreto, de conformidad con el principio de proporcionalidad, determinándolas, mediante resolución, fundada y motivada. Considerará para ello el nexo causal de la discriminación y el daño identificado; la naturaleza y, de ser el supuesto, el monto del daño material e inmaterial; así como su razonabilidad e integralidad".

Por otra parte, en el OCTAVO lineamiento se indica que las medidas impuestas no tienen por objeto el "enriquecimiento ni empobrecimiento para las víctimas de discriminación más allá del daño causado [...]".

Como criterio para la imposición de las medidas administrativas y de reparación, de conformidad con el artículo 84, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, se considera el efecto producido por la conducta discriminatoria; es decir, las violaciones a los derechos a la igualdad y no



“2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón”.

discriminación de las personas agraviadas; al respeto a la integridad personal y una vida libre de violencia; al derecho a la vida privada; y a la libre elección de pareja, traducido todo ello en un trato contrario a la dignidad de las personas agraviadas, por lo que procede la aplicación de las siguientes:

## V.- MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE REPARACIÓN

### V.1. MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

**PRIMERA.** Las personas responsables de los actos de discriminación cometidos en perjuicio de los agraviados, recibirán un curso de sensibilización sobre el derecho a la no discriminación de las personas con motivo de su preferencia u orientación sexual, el cual se impartirá o coordinará<sup>24</sup> a través de la Subdirección de Medidas Administrativas de este Organismo, de conformidad con el artículo 83 fracción I de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y los lineamientos DÉCIMOQUINTO y DÉCIMOSEXTO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

El Conapred colocará en su página web la versión pública de la presente resolución por disposición, con fundamento en el artículo 83, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

### V.2. MEDIDAS DE REPARACIÓN

**PRIMERA.** Este Consejo emite **Amonestación Pública**<sup>25</sup> hacia las personas

<sup>24</sup> El curso que se imparte de forma gratuita por este Consejo puede ser presencial o en línea. Se determinará, a través de la Subdirección de Medidas Administrativas, la forma en que se impartirá éste.

<sup>25</sup> Sirva de Criterio orientador al respecto lo establecido en la tesis aislada II.3o.P.13 P (10a.) emitida por el Poder Judicial de la Federación y cuyo rubro establece: AMONESTACIÓN EN UNA SENTENCIA PENAL. AL NO SER UNA PENA SINO UNA MEDIDA DE SEGURIDAD QUE EN SÍ MISMA NO ES INDIGNANTE, NO PUEDE CUESTIONARSE ACORDE A LOS PARÁMETROS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y, POR TANTO, NO TRASTOCA DERECHOS HUMANOS. En cuyo texto se lee: *“Según lo sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la amonestación no es una pena, sino una medida de seguridad, esto es, un medida preventiva, una advertencia que se realiza a quien en sentencia definitiva resultó responsable por la comisión de un delito, donde se le hacen ver las consecuencias de su actuar, se le exhorta a la enmienda y se le conmina con que se le impondrá una pena mayor si reincidiera. Por tanto, al no ser una pena, no puede cuestionarse acorde con los parámetros previstos en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que dicho dispositivo sólo limita a las penas; aunado a que en sí misma, no es indignante, pues es una simple*

69



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

señaladas como responsables de los actos de discriminación, en los términos siguientes:

Se solicita a las personas [redacted] 64 [redacted] 65  
[redacted] 66 [redacted] 67 y [redacted] 68

que en el marco de observancia al artículo 1ero. Constitucional que establece el Derecho a la No Discriminación de las personas con motivo de su preferencia u orientación sexual, se abstengan de cometer por sí o por interpósita persona actos de violencia física, verbal, psicológica o económica en contra de los CC. [redacted] 69 y [redacted] 70 o [redacted] 71 así como de divulgar su preferencia u orientación sexual, pues se trata de un dato personal y, por tanto, confidencial. Asimismo, se les brinde a ambos un trato respetuoso de su dignidad y derechos.

CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN  
DICIEMBRE DE 2015

Este Consejo previene a tales particulares de que cualquier actuar en desacato a esta resolución por disposición podría verse en el supuesto de la comisión del delito de desobediencia y resistencia de particulares que establece el artículo 178 del Código Penal Federal vigente. Lo anterior con independencia de otras responsabilidades jurídicas que podrían haberse actualizado o actualizarse en el supuesto de que continúen los actos y hechos de vulneración a los derechos humanos de las personas agraviadas.

Esta Amonestación se emite de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción III de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y el lineamiento TRIGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación.

**SEGUNDA.** Las personas responsables de los actos de discriminación brindarán una disculpa por escrito a las personas agraviadas por la discriminación de la que fueron víctimas, misma que harán llegar suscrita a título personal a través de la Subdirección de Medidas Administrativas de este Consejo, de conformidad con el artículo 83 Bis, fracción IV de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

**El plazo para cumplir con estas medidas no podrá exceder de 30 días hábiles**

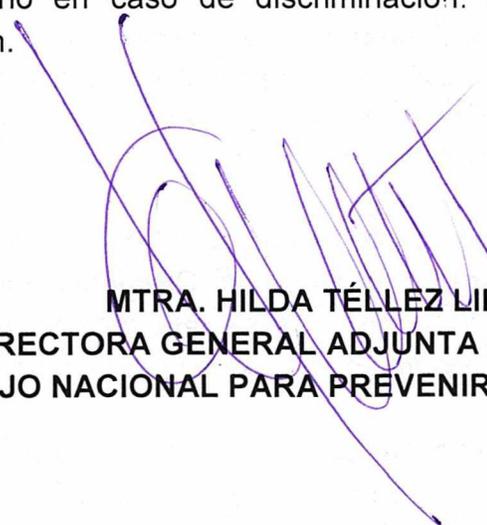
*advertencia para que no se vuelva a cometer un delito, por tanto, no trastoca derechos humanos.* TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Amparo directo 197/2012; Décima Época, Registro: 2003917, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XXII, Julio de 2013, Tomo 2, Página: 1321.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

contados a partir de la notificación de la presente resolución, el soporte documental relativo al cumplimiento de dichas medidas será remitido oportunamente y mediante informe a la Subdirección de Medidas Administrativas de este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación dentro del plazo señalado. Esto de conformidad con el artículo CUADRAGÉSIMO CUARTO de los lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación y el artículo 420 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Con fundamento en los artículos 79 y 87 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, será concluido el presente asunto por haberse dictado la presente Resolución por Disposición, quedando abierto exclusivamente para los efectos de su seguimiento, a fin de verificar la aplicación de las medidas administrativas y de reparación establecidas, acorde con el capítulo IV de los Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en caso de discriminación. Notifíquese a las partes la presente resolución.

  
**MTRA. HILDA TÉLLEZ LINO**  
**DIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS**  
**DEL CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN**

C.c.p. Maestra Adriana Pérez Martínez, Fiscal de Apoyo a Víctimas y Representación Social de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su conocimiento e intervención. Avenida Morelos No. 206, Colonia Centro, Cuernavaca Morelos; C.P. 62001. Tel: (777)3100624.

KVCT/MCH/H/AG

## ÍNDICE

1. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
3. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
5. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
6. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
7. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

8. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
9. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
10. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
11. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
12. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
13. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
14. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
15. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

16. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
17. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
18. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
19. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
20. Eliminado nombre consistente en 1 palabra por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
21. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
22. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

23. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
24. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
25. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
26. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
27. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
28. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
29. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
30. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

31. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
32. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
33. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
34. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
35. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
36. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
37. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

38. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
39. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
40. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
41. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
42. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
43. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
44. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
45. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

46. Eliminado número de guía postal por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
47. Eliminado nombre consistente en 2 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
48. Eliminado número de guía postal por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
49. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
50. Eliminado número de guía postal por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
51. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
52. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

53. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
54. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
55. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
56. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
57. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
58. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
59. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
60. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

61. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
62. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
63. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
64. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
65. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
66. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
67. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

68. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
69. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
70. Eliminado nombre consistente en 3 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
71. Eliminado nombre consistente en 4 palabras por considerarse información confidencial con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.